



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|-----------------------------------------------|
| RADICADO | 05-088-40-03-001-2020-00379-00 |
| PROCESO | APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA |
| DEMANDANTE (S) | CARROFÁCIL DE COLOMBIA SAS NIT. 900.571.482-0 |
| DEMANDADO (S) | JUAN DAVID GALEANO RAMÍREZ C.C. 98.669.621 |
| TEMA Y SUBTEMAS | Inadmite demanda |

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente Demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, instaurada por CARROFÁCIL DE COLOMBIA SAS en contra de JUAN DAVID GALEANO RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Se servirá precisar al Despacho a qué municipalidad corresponde la dirección AVENIDA 37B # 45-05, como quiera que en el contrato de prenda sin tenencia se estipuló que pertenecía a Bello, mas de la demanda se desprende que se localiza en Medellín, e incluso ese es el domicilio del demandado.
3. A tono con el requisito previamente enunciado, y de corresponder dicha dirección al municipio de Bello, deberá explicarse por qué se remitió el requerimiento para la entrega voluntaria a la ciudad de Medellín. Artículo 2.2.2.4.2.3. N° 2 del Decreto 1835/2015.
4. Conforme al requisito de inadmisión N° 2, explicará por qué se consignó en el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias que la dirección AVENIDA 37B # 45-05 pertenece a Medellín, a sabiendas de que del contrato de prenda sin tenencia en su cláusula

décima se auscultar que la misma es del municipio de Bello. Art. 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835/2015.

5. Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de proceder con la comisión de la autoridad competente para la aprehensión.

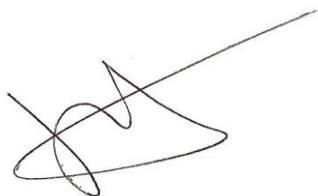
6. Adjuntará la constancia de entrega que dé cuenta que el deudor recibió efectivamente el comunicado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, toda vez que si bien se aportó la guía de envío, no se allegó constancia de que el demandado hubiere recibido dicha solicitud. En este sentido, se servirá allegar la copia de la comunicación debidamente sellada y cotejada, además de aportar la constancia de entrega en la dirección correspondiente, la cual es emitida por la empresa de servicio postal, en la forma requerida en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

9. Aportará el formulario de inscripción en el sistema de Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de determinar la inscripción del gravamen en favor del demandante ya que solo se allegó el Formulario de Ejecución.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DIRECCIÓN CALLE 47 No. 48-51 OFICINA 4
CORREO: j01cmpalbelo@cendoj.ra